

DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOCALES Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES 1

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales y otros espacios públicos en edificios públicos municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales y otros espacios públicos en edificios públicos municipales para actividades.

Constituyen hecho imponible de la tasa, y por tanto se encuentran sujetos a la misma, los usos o aprovechamientos de estos locales en el caso de actos civiles de matrimonio.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales y otros espacios públicos en edificios públicos municipales para cualquier actividad.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será el importe resultante de esta operación matemática:

$$\text{Canon anual} = 0,06 \times 1,40 \times S_c ((V_c \times F_c) + V_s)$$

S_c : Superficie construida.

V_c : Valor de la construcción de valores obtenidos de los costes de referencia emitido por el Servicio de Normativa Técnica Supervisión y Control de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

F_c : Factor de depreciación por antigüedad según reglamento de valoración catastral.

V_s : Valor de suelo.

La tasa se ajustará al Canon establecido por la aplicación de las expresiones indicadas que variará conforme a la tipología del inmueble, antigüedad y superficie.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local y otros espacios públicos en edificios públicos municipales.

Artículo 6. Responsabilidad de uso.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales u otros espacios públicos en edificios públicos municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. BOCM 306, lunes 26 de diciembre 2011.

Primera modificación:

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de marzo de 2013 (BOCM nº 147, sábado 22 de junio de 2013).

